

rechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución.

Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 25 de mayo de 1983 que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**13362** *ORDEN de 21 de marzo de 1984 por la que se prorroga a la firma «Elaborados Metálicos, S. A.» (EMESA), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de alambres y la exportación de alambres y cables.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Elaborados Metálicos, Sociedad Anónima» (EMESA), solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambres y la exportación de alambres y cables autorizado por Orden de 14 de enero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de febrero).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por un año, a partir del 9 de febrero de 1984, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Elaborados Metálicos, S. A.» (EMESA), con domicilio en Zona Industrial de La Grela, La Coruña, y NIF A-15009378.

Segundo.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 21 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**13363** *ORDEN de 21 de marzo de 1984 por la que se prorroga a la firma «Indacables, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambres de cobre y cloruro de polivinilo y la exportación de hilos, trenzas y cables aislados para conducciones eléctricas y el automóvil.*

Ilmo Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Indacables, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambres de cobre y cloruro de polivinilo y la exportación de hilos, trenzas y cables aislados para conducciones eléctricas y el automóvil autorizado por Orden de 13 de febrero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 28).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por un año, a partir del 28 de febrero de 1984, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Indacables, S. A.», con domicilio en Polígono Industrial de Malpica, Zaragoza, y NIF A-50028499.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 21 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**13364** *ORDEN de 22 de marzo de 1984 por la que se autoriza a la firma «Habia Cable, S. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de cables eléctricos aislados.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Habia Cable, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de cables eléctricos aislados,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Habia Cable, S. A.», con domicilio en carretera de Torrellas, Km 1,1, San Vicente dels Horts (Barcelona), y NIF A-08241481.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Alambre de cobre electrolítico, de sección circular, de los siguientes diámetros:

1.1 De 1,35 a 3 mm, de la P. E. 74.03.40.2.

1.2 De 8 mm, de la P. E. 74.03.40.3.

2. Alambre de bronce fosforoso, circular, calidad 94/6, según norma «ASTM», composición centesimal: Sn, 4,2/5,8 por 100; Ph, 0,03/0,35 por 100; Fe, 0,10 por 100 máx.; Pb, 0,05 por 100 máximo; Zn, 0,30 por 100 máx.; resto Cu, de 5 a 6 mm, de diámetro, de la P. E. 74.03.59.1.

3. Policloruro de vinilo (PVC) en granza o en polvo, color natural («Ravinil», «Vestolit», etc.), de la P. E. 39.02.43.1.

Tercero.—Los productos a exportar son:

I. Cables coaxiales y multicoaxiales para alta frecuencia, P. E. 85.23.21.

II. Cables coaxiales y multicoaxiales para baja frecuencia, P. E. 85.23.29.

III. Cables de telecomunicaciones, control, instrumentación y medida, aislados con termoplásticos artificiales, P. E. 85.23.31.

IV. Cables de energía de tensión < 1.000 V., con diámetro alambre elemental > 0,51 mm., de la P. E. 85.23.48.

V. Cables de energía de tensión < 1.000 V., con diámetro alambre elemental < 0,51 mm, aislados con elastómeros o termoestables, P. E. 85.23.51.

VI. Cables de energía de tensión < 1.000 V., con diámetro alambre elemental < 0,51 mm., aislados con termoplásticos, posición estadística 85.23.55.

VII. Cables de energía de tensión > 1.000 V. Conductores de cobre aislados con elastómeros o termoestables, P. E. 85.23.71.

VIII. Cables de energía de tensión > 1.000 V. Conductores de cobre aislados con termoplásticos, P. E. 85.23.75.

IX. Cables de energía de tensión > 1.000 V. Conductores no de cobre, aislados con elastómeros o termoestables, P. E. 85.23.81.

X. Cables de energía de tensión > 1.000 V. Conductores no de cobre, aislados con termoplásticos, P. E. 85.23.85.

Cuarto.—A efectos contables se establece que para la determinación de las cantidades a datar en cuenta de admisión temporal, a importar con franquicia arancelaria, o a devolver los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, se aplicará el régimen fiscal de intervención previa, a ejercitar en la propia empresa transformadora para cada operación concreta, de conformidad con el apartado 1.19.1 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 24).

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares, y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

La empresa beneficiaria queda obligada a comunicar fehacientemente a la Inspección Regional de Aduanas, correspondiente a la demarcación en donde se encuentre enclavada la factoría que ha de efectuar el proceso de fabricación, con antelación suficiente a su iniciación, la fecha prevista para el comienzo del proceso (con detalle del concreto producto a fabricar, de las primeras materias a emplear y proceso tecnológico a que se someterán, así como pesos netos tanto de partida como realmente incorporados de cada una de ellas, y, consecuentemente, porcentajes de pérdidas, con diferenciación de mermas y subproductos, pudiéndose aportar, a este fin, cuanta documentación comercial o técnica se estime conveniente), así como duración aproximada prevista; y, caso de que fuese precisa la colaboración de otras empresas transformadoras, su nombre, domicilio y código de identificación fiscal.